



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 18 de marzo del 2024

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	INGEOPROYECTOS DEL CARIBE y MARTHA LUCIA BACCY
Radicado	20001-31-03-005-2014-00046-00
Asunto	Resuelve varias solicitudes

Vista la solicitud de embargo que antecede por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posee INGEOPROYECTOS DEL CARIBE identificado con NIT No. 900129765-6 y MARTHA LUCIA BACCY identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.444.008 en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, fiducias, rendimientos de las mismas, cualquier título bancario o financiero que posea, en los siguientes Establecimientos Financieros.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR.

Con tal fin, comuníquese esta decisión al gerente y/o representante legal de las entidades financieras referidas para que proceda al cumplimiento de la orden impartida, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$350.000.000) monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta NO. 200012031005 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar – Cesar; la misma deberá practicarse únicamente sobre dineros que sean del ejecutado, sean legalmente embargable.

SEGUNDO: Informar a la parte demandante que el conducto para solicitar los oficios de medidas cautelares es mediante el correo electrónico del despacho j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Apruébese en todas sus partes, la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo N° 08 del expediente digitalizado, por no haberse objetado por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bca40ebd5d560d23e4429fe36e77da79fce6983176d5568a94de6afa310b5e**

Documento generado en 18/03/2024 04:14:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>